

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620170114700
PROCESO: EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO VARGAS MARÍNEZ
DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, teniendo en cuenta, que las citadas REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA Y FIDEICOMISO CONCILIARTE ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCUARIA, se notificaron del auto admisorio de la demanda de fecha 1º de febrero de 2017, por intermedio de curador *ad litem* la profesional del derecho OLGA RUTH MORENO MORENO, quien se notificó en forma personal el 23 de marzo del año que avanza, quien contestó la demanda y formuló enervantes de mérito.

Ahora bien, resulta procedente entrar a emitir pronunciamiento, respecto de las pruebas solicitadas, advirtiéndose que la parte actora solicitó interrogatorio de parte al representante legal del demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., sin embargo, como la misma resulta improcedente dado que se busca la declaratoria de prescripción de la acción, aunado con que se encuentra representada por curadora *ad litem*, quien no cuenta con la facultad de disposición del litigio, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la prueba de Interrogatorio de parte al representante legal del demandada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por las razones anotadas..

2. **TENER** como pruebas las documentales obrantes en el expediente en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda. En consecuencia se dará aplicación al numeral 2º del artículo 278 C.G. Del P., esto es dictar sentencia anticipada.

3. **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de tres (03) días acredite el pago de los gastos fijados a la profesional del derecho OLGA RUTH MORENO MORENO, o proceda a consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

4. Ejecutoriado, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead514e0b65867ebf53d4a80c66d316d1312e0e7c72f3b27b1d2a3b8515b757e

Documento generado en 16/04/2021 11:51:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>